

Luis Fernando López Orozco

Adolfo Villaseñor #3, Lomas de San Antonio
Jalpa, Zacatecas, C.P. 99600
Correo electrónico: dr_luisfernando@hotmail.com
Tel: (463) 9552690, ext.: 128

El presente se emite en referencia al trámite: SEMARNAT-07-031 *Modificación al registro de generadores por actualización*, presentado por el **C. Luis Fernando López Orozco**, el día 21 de enero de 2020 en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, al cual se le asignó la bitácora No. 32/HR-0057/01/20.

Al trámite se anexó el formato FF-SEMARNAT-093, de cuya información se desprende que la solicitud de modificación consiste en: la **actualización** de los residuos peligrosos generados; que la actividad principal del establecimiento es de **"Hospitalización y consulta externa"** y el domicilio donde se realiza la actividad generadora de residuos peligrosos se ubica en: Adolfo Villaseñor #3, Lomas de San Antonio, Jalpa, Zacatecas.

Por lo anterior y con fundamento en los artículos 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2º fracción XXX, 39 y 40 fracción IX inciso b) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta Delegación Federal determina:

1. Con base en su registro como generador de residuos peligrosos, y en la información presentada a través de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los años 2018 y 2019, se observa que varía la categoría en la que estaba registrada como **Gran Generador**¹, quedando como **Pequeño Generador**², con el **NRA: LOOHM3201911**, ya que genera **menos de 10 toneladas de residuos peligrosos por año**, como se indica a continuación:

Residuos peligrosos	Año	
	2018	2019
Cultivos y Cepas	0.000000	0.000000
Objetos punzocortantes	0.645620	0.032980
Residuos patológicos	0.226730	0.181720
Residuos no anatómicos	0.023760	0.652752
Sangre	0.004000	0.000000
Medicamento caduco	0.046680	0.016000
Líquido cansado	0.435770	0.089500
Tratamiento de pilas	0.000500	0.000000
Total	1.383060	0.972952

2. Lo anterior, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 44 del Reglamento de la LGPGIR, que señala que, si durante dos años consecutivos se incrementa o disminuye la generación de residuos peligrosos, deberá modificar el registro como generador, presentando los manifiestos de transporte para realizar el cambio de categoría, situación que se acredita con los Manifiestos que anexa a su solicitud de modificación.

¹ LGPGIR Artículo 5 fracción XII. Gran Generador: Persona física o moral que genere una cantidad igual o superior a 10 toneladas en peso bruto total de residuos al año o su equivalente en otra unidad de medida.

² LGPGIR Artículo 5 fracción XX. Pequeño Generador: Persona física o moral que genere una cantidad igual o mayor a cuatrocientos kilogramos y menor a diez toneladas en peso bruto total de residuos al año o su equivalente en otra unidad de medida.





- Por otra parte, y para los efectos de su registro, el artículo 28 de la **LGPGIR** señala, quiénes están obligados a formular y ejecutar planes de manejo, como se transcribe a continuación:

“Artículo 28.- Estarán obligados a la formulación y ejecución de los planes de manejo, según corresponda:

- Los productores, importadores, exportadores y distribuidores de los productos que al desecharse se convierten en los residuos peligrosos a los que hacen referencia las fracciones I a XI del artículo 31 de esta Ley y los que se incluyan en las normas oficiales mexicanas correspondientes;
- Los generadores de los residuos peligrosos a los que se refieren las fracciones **XII a XV del artículo 31** y de aquellos que se incluyan en las **normas oficiales mexicanas correspondientes.**
- ...

- Con respecto a la primera parte de la fracción II del artículo 28 ya citado, el artículo 31 en sus fracciones **XII a XV**, dispone lo siguiente:

“Artículo 31.- Estarán sujetos a un plan de manejo los siguientes residuos peligrosos y los productos usados, caducos, retirados del comercio o que se desechen y que estén clasificados como tales en la norma oficial mexicana correspondiente:

I.

- La sangre y los componentes de ésta, sólo en su forma líquida, así como sus derivados;
- Las cepas y cultivos de agentes patógenos generados en los procedimientos de diagnóstico e investigación y en la producción y control de agentes biológicos;
- Los residuos patológicos constituidos por tejidos, órganos y partes que se remueven durante las necropsias, la cirugía o algún otro tipo de intervención quirúrgica que no estén contenidos en formol, y
- Los residuos punzo-cortantes que hayan estado en contacto con humanos o animales o sus muestras biológicas durante el diagnóstico y tratamiento, incluyendo navajas de bisturí, lancetas, jeringas con aguja integrada, agujas hipodérmicas, de acupuntura y para tatuajes.”

Con respecto a la segunda parte de la fracción II del artículo 28, los residuos peligrosos que se generan en el establecimiento, se encuentran considerados en el numeral 4 de la Norma Oficial Mexicana **NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002**, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de febrero de 2003, que establece la **clasificación y especificaciones para el manejo de los residuos peligrosos biológico-infecciosos** y es de **observancia obligatoria** para los establecimientos que generen ese tipo de residuos.

- Los residuos peligrosos biológico-infecciosos que genera el establecimiento, deben **sujetarse a un plan de manejo, que deberá elaborar el mismo generador**, por estar incluidos en los artículos **28 primer párrafo y fracción II**, y **31 primer párrafo** y fracciones **XII a XV** de la LGPGIR; sin embargo, por la cantidad de residuos peligrosos que genera, menor a 10 toneladas, al estar en la categoría de **Pequeño Generador**, **no está obligado a someter a consideración de la SEMARNAT** el plan de manejo de sus residuos peligrosos.

Sin perjuicio de lo dispuesto en la materia por la LGPGIR y su Reglamento, el artículo 17 del Reglamento de la LGPGIR, permite que el plan de manejo se pueda realizar en términos de lo previsto en la Norma Oficial Mexicana correspondiente; para el caso, el plan de manejo para los residuos peligrosos biológico-infecciosos que genera, lo podrá formular y ejecutar en apego a las especificaciones de la **NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002**.

- Este oficio se emite en apego a lo establecido en la **LGPGIR** y su Reglamento, y con base en la revisión y evaluación de la información proporcionada por el Promovente, en el trámite SEMARNAT-07-031 *Modificación al registro de generadores por actualización*, presentado por el **C. Luis Fernando López Orozco**, el día 21 de enero de 2020, cuyo contenido se presume cierto, atendiendo al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, salvo que la PROFEPA, en el ámbito de sus atribuciones y facultades, determine lo contrario, derivado de la inspección y vigilancia que ésta realice en ejercicio de sus atribuciones..

(Handwritten signature)

Modificación al registro como generador de Residuos Peligrosos
Luis Fernando López Orozco
Página 2 de 3

Callejón de Tacámbaros #27 Col. Centro Histórico Zacatecas, Zac. CP 98000
Teléfono: (492)9284900 y 9233903 www.gob.mx/semarnat





- 7. Por último, se le exhorta a seguir dando cumplimiento a las obligaciones que en materia de residuos peligrosos disponen la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, en lo que sea aplicable a su categoría como generador.

Atentamente
El Encargado del Despacho




SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN FEDERAL
EN ZACATECAS

Ing. José Luis Rodríguez León

"Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Zacatecas, previa designación, firma el presente el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales"

C.c.e.p.
Cristina Martín Arrieta.-Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones.-Presente.
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales. Edificio Delegación de la PROFEPA en Zacatecas.

Expediente: LOOHM3201911
JLRL/jac

F

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

*En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.



SIN TEXTO